

Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del municipio de Hecelchakán, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Hecelchakán conforme al requerimiento de información y documentación para la práctica de auditoría mediante revisión de gabinete ASE/DAA/067/2019, en lo que corresponde a evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas.

Con fundamento en los artículos 25, primer párrafo que dice "**La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.**" y tercer párrafo que dice "**Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.**", 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", y segundo párrafo que dice "**Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.**", y 90 fracción XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LXI, LXII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, CVII y CIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2019 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de Revisión de Gabinete al municipio de Hecelchakán en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, mediante Requerimiento de Información y Documentación para Revisión de Gabinete número ASE/DAA/067/2019 que fue notificado el 12 de febrero de 2019 levantándose el acta de inicio de auditoría el día 12 de febrero de 2019, y 2 actas subsecuentes el día 14 de mayo de 2019, terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la Revisión de Gabinete el 14 de mayo de 2019, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.



En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y antepenúltimo, 40, 41 párrafo primer, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...**", 45, 48, 49, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en sus párrafos primer y segundo, y antepenúltimo, 115 primer párrafo y fracción IV penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...**", 116 párrafo primero y segundo fracción II, esta fracción en su párrafo sexto que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.**", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: "**Los recursos económicos de que dispongan... los municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**" y quinto párrafo que dice: "**El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...**".

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 párrafos segundo y tercero, 70 párrafo primero que en su parte conducente dice: "**Los gobiernos ..., de los municipios..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:**" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "**...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;**", y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: "**El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán...**", 23, 26 que en su parte conducente dice: "**El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...**", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII párrafos primero, segundo, tercer, cuarto y quinto, 89 párrafos primero y último, 89 Bis párrafo primero, fracción III, que en su parte conducente dice "**Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia.**" y "**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia**



Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control", 102 fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en sus fracciones I, tercer párrafo, y III que dice **"Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos"**.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, primer párrafo que dice **"Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas"**, y segundo párrafo que dice **"Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones"**, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y último párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley"**, VI, VII, IX, X, XII que dice **"Requerir información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia auditoría mediante el procedimiento de revisión de gabinete"**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, 107, 119, que en su parte conducente dice **"...la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de ... revisiones de gabinete..."**, 123, y 124.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 85, y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 18 de noviembre del año 2016.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 80, 85, 117, 118, 119, 131, 134 y cuarto transitorio.

Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, artículos: 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, artículos 4, 5 y 7.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte



conducente dice **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas :... Direcciones de Auditoría"**, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;"**, VI, VII, VIII, IX, X, XII, que dice **"Requerir información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia auditoría mediante el procedimiento de revisión de gabinete."**, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CXIX, CXX, CXXI y CXXII.

De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 21 de mayo de 2019 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El 24 de mayo de 2019 la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares mediante oficio número 062 expediente PM/2019 de fecha 24 de mayo del 2019, emitido por el C. Profr. José Dolores Brito Pech Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán y dirigido al C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, mismo que consta de 9 (nueve) fojas útiles al cual se le anexan pruebas que constan de 83 (ochenta y tres) fojas, haciendo un total de 92 (noventa y dos) fojas.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En relación con el **Resultado** número **1**, que a continuación se transcribe:

"...Resultado 1

Con observación **Si () No ()**

Descripción del resultado

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, no incluyó el listado de los programas presupuestarios, así como sus indicadores



estratégicos y de gestión en que se señalen objetivos, metas, unidades responsables para su ejecución y los recursos financieros asignados, relacionados con los servicios públicos municipales: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; y calles, parques, jardines y su equipamiento.

La información fue solicitada mediante el requerimiento de información y documentación para revisión de gabinete número ASE/DAA/067/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, notificado el 12 de febrero de 2019 y mediante el acuse de recibo de información y documentación para revisión de gabinete ASE/DAA/067/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, se hizo constar la recepción de la información para su posterior revisión.

Criterio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 primer párrafo.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 61, fracción II, inciso b).

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 113, 144 inciso b), 159 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche...".

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio original número TMHA/AUD/178/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, que refiere:

"...esta entidad fiscalizada si elaboró el listado de los programas presupuestarios, así como sus indicadores estratégicos y de gestión..." "...cabe señalar que los programas presupuestarios están ligados a las matrices de indicadores para resultados, en donde se detallan por unidad administrativa cada una de las actividades a realizar de los puntos objetos de esta observación ...".

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Oficio original número TMHA/AUD/178/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hecelchakán. Consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 2.- Oficio original número TMHA/AUD/179/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hecelchakán. consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 3.-Copia certificada de las paginas 90-94 del Periódico Oficial del Estado de Campeche Segunda Sección publicado el 31 de diciembre de 2018. Consta de 5 (cinco) fojas.



- 4.- Copia certificada de las paginas 113-116 del Periódico Oficial del Estado de Campeche Segunda Sección publicado el 31 de diciembre de 2018. Consta de 4 (cuatro) fojas.
- 5.- Copia certificada de las paginas 117-122 del Periódico Oficial del Estado de Campeche Segunda Sección publicado el 31 de diciembre de 2018. Consta de 7 (siete) fojas.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **1**:

1.- De los comentarios vertidos en el oficio número TMHA/AUD/178/2019 de fecha 22 de mayo del 2019, expedido por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, que refiere: "...esta entidad fiscalizada si elaboró el listado de los programas presupuestarios, así como sus indicadores estratégicos y de gestión..." "...cabe señalar que los programas presupuestarios están ligados a las matrices de indicadores para resultados, en donde se detallan por unidad administrativa cada una de las actividades a realizar de los puntos objetos de esta observación ...", y de las pruebas aportadas consistentes en la publicación de las Matrices de Indicadores de Resultados, estos no pueden ser tomados como válidos, debido a que la publicación corresponde a la **Matriz de indicadores**, y esta no contiene el **listado de programas presupuestarios** que incluyan los objetivos, metas, unidades responsables para su ejecución y los recursos financieros asignados relacionados con los servicios públicos municipales: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones, rastros y calles, parques, jardines y su equipamiento.

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **1**.

Acción emitida:

Recomendación 01

Incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Campeche el listado de programas presupuestarios, así como sus indicadores estratégicos y de gestión.



II.- En relación con el **Resultado** número **2**, que a continuación se transcribe:

"...Resultado 2

Con observación **Si (X)** **No ()**

Descripción del resultado

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, no incluyó las matrices de indicadores para resultados relacionados con los servicios públicos municipales: drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; y calles, parques, jardines y su equipamiento, que incluyan:

- Resumen narrativo,
- Nombre del indicador,
- Método de cálculo,
- Frecuencia de medición,
- Medios de verificación,
- Supuestos

La información fue solicitada mediante el requerimiento de información y documentación para revisión de gabinete número ASE/DAA/067/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, notificado el 12 de febrero de 2019 y mediante el acuse de recibo de información y documentación para revisión de gabinete ASE/DAA/067/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, se hizo constar la recepción de la información para su posterior revisión.

Criterio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 primer párrafo.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 121 bis, primer párrafo.

Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, 2011, páginas 24, 26, 38, 51 y 56.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, numerales SEGUNDO fracción V, CUARTO y SEXTO cuarto párrafo inciso b), c) y d).

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículos 159 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche...".

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:



Del oficio original número TMHA/AUD/180/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, que refiere:

"...esta entidad fiscalizada si elaboró las matrices de indicadores para resultados relacionados con los servicios públicos municipales...".

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Oficio original número TMHA/AUD/180/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. Consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 2.- Oficio original número TMHA/AUD/181/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. Consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 3.-Copia certificada de las paginas 90-94 del Periódico Oficial del Estado de Campeche, Segunda Sección publicado el 31 de diciembre de 2018. Consta de 5 (cinco) fojas.
- 4.- Copia certificada de las páginas 113-119 del Periódico Oficial del Estado de Campeche, Segunda Sección publicado el 31 de diciembre de 2018. Consta de 7 (siete) fojas.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **2**:

1.- De los comentarios vertidos en el oficio número TMHA/AUD/180/2019 de fecha 22 de mayo del 2019 expedido por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, que refiere: "...esta entidad fiscalizada si elaboró las matrices de indicadores para resultados relacionados con los servicios públicos municipales...", y de las pruebas aportadas consistentes en la publicación de las matrices de Indicadores de resultados, se tiene que: de los 4 programas que se publicaron referentes a:

- Municipio Prevenido y protegido (página 90-91);
- Impulsar acciones orientados al cuidado del Medio Ambiente. (92-94);
- Municipio, moderno, seguro, ordenado, limpio, dinámico y competitivo, número uno a nivel regional en cuanto a la calidad en el servicio público cubriendo todas las demandas de la población. (113-116);
- Municipio con servicio eficiente de Agua Potables y Alcantarillado. (117-119);

ninguno de estos corresponde a los programas de servicios públicos relacionados en el resultado emitido, y, se aclara que el programa referente a agua potable no fue observado.

2.- Partiendo de los programas publicados en la matriz referente a: **Municipio, moderno, seguro, ordenado, limpio, dinámico y competitivo, número uno a nivel regional en cuanto a la calidad en el servicio público cubriendo todas las demandas de la población**, se tiene que los programas relacionados con los servicios públicos, se encuentran incluidos a nivel **componentes**, por lo que,



no se elaboró una matriz por cada uno de los programas relacionados con los servicios públicos municipales, motivo por el cual se originó el resultado en comentario.

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número 2.

Acción emitida:

Recomendación 02

Incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Campeche las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios correspondientes a los servicios públicos municipales.



III.- En relación con el **Resultado** número **3**, que a continuación se transcribe:

"...Resultado 3

Con observación Si (X) No ()

Descripción del resultado

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, no dispuso de programas presupuestarios relacionados con los servicios públicos municipales: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; y calles, parques, jardines y su equipamiento; que incluyan:

- El nombre del programa presupuestario
- Objetivo
- Meta programada
- Unidad responsable de ejecutar el programa
- Monto presupuestal asignado
- Número de habitantes beneficiados

La información fue solicitada mediante el requerimiento de información y documentación para revisión de gabinete número ASE/DAA/067/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, notificado el 12 de febrero de 2019 y mediante el acuse de recibo de información y documentación para revisión de gabinete ASE/DAA/067/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, se hizo constar la recepción de la información para su posterior revisión.

Criterio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 primer párrafo.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 121 bis, primer párrafo.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículos 113, 144 inciso b), 159 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche..."

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio original número TMHA/AUD/182/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, que refiere:

"...que si dispuso de programas presupuestarios relacionados con los servicios públicos municipales, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento..."



Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Oficio original número TMHA/AUD/182/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. Consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 2.- Oficio original número TMHA/AUD/181/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. Consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 3.-Copia certificada de Documento denominado Presupuesto Basado en Resultados Municipal proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Públicos municipales, consta de 7(siete) fojas útiles.
- 4.-Copia certificada de Documento denominado Presupuesto Basado en Resultados Municipal proyecto Acciones para una eficiente cobertura de agua potable, consta de 8(ocho) fojas útiles.
- 5.-Copia certificada de Documento denominado Presupuesto Basado en Resultados Municipal Programa presupuestario Municipio prevenido y protegido, consta de 3(tres) fojas útiles.
- 6.-Copia certificada de Documento denominado PbRM-01E Matriz de Indicadores para resultados 2019, por Programa presupuestario del programa: Municipio prevenido y protegido consta de 2(dos) fojas útiles.
- 7.-Copia certificada de Documento denominado Presupuesto Basado en Resultados Municipal proyecto Protección y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales del Municipio de Hecelchakán, consta de 3(tres) fojas útiles.
- 8.-Copia certificada de Documento denominado Presupuesto Basado en Resultados Municipal programa presupuestario: Impulsar acciones orientados al cuidado del Medio Ambiente, consta de 2(dos) fojas útiles.
- 9.-Copia certificada de Documento denominado Presupuesto Basado en Resultados Municipal programa presupuestario: Impulsar acciones orientados al cuidado del Medio Ambiente, consta de 7(siete) fojas útiles.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **3**:

1.- De los comentarios vertidos en el oficio número TMHA/AUD/182/2019 de fecha 22 de mayo del 2019 expedido por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal, que refiere: "...que si dispuso de programas presupuestarios relacionados con los servicios públicos municipales, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento...", y de las pruebas aportadas consistentes en copias certificadas del "Presupuesto Basado en Resultados Municipal" se tiene que estos corresponden a los programas de:

- a).- Municipio, moderno, seguro, ordenado, limpio, dinámico y competitivo, número uno a nivel regional en cuanto a la calidad en el servicio público cubriendo todas las demandas de la población.
- b).- Municipio con servicio eficiente de Agua Potables y Alcantarillado.
- c).- Municipio Prevenido y protegido.
- d).- Impulsar acciones orientados al cuidado del Medio Ambiente.



Y, por lo tanto, no se están considerando los programas de servicios públicos relacionados en el resultado emitido.

2.- En relación a las pruebas presentadas referente a: **Municipio, moderno, seguro, ordenado, limpio, dinámico y competitivo, número uno a nivel regional en cuanto a la calidad en el servicio público cubriendo todas las demandas de la población**, en estas no se desprende información alguna para desvirtuar el resultado en comentario, ya que este programa no incluye: *El nombre del programa presupuestario, Objetivo, Meta programada, Unidad responsable de ejecutar el programa, Monto presupuestal asignado y Número de habitantes beneficiados*; motivo por el cual se originó el resultado emitido por esta entidad fiscalizadora.

3.- Por último, las pruebas anexadas no fueron extraídas del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No solventado** el **Resultado** número 3.

Acción emitida:

Recomendación 03

Elaborar los programas relacionados con los servicios públicos municipales, que incluyan los nombres del programa presupuestario, objetivos, metas, unidad responsable, presupuesto asignado y número de habitantes beneficiados.



IV.- En relación con el **Resultado** número **4**, que a continuación se transcribe:

"...Resultado 4

Con observación **Si (X) No ()**

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, no dispuso de las fichas técnicas de indicadores de programas presupuestarios relacionados con los servicios públicos municipales: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; y calles, parques, jardines y su equipamiento; que incluyan:

- Nombre del indicador,
- Definición del indicador,
- Método de cálculo,
- Frecuencia de medición,
- Unidad de medida,
- Metas.

La información fue solicitada mediante el requerimiento de información y documentación para revisión de gabinete número ASE/DAA/067/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, notificado el 12 de febrero de 2019 y mediante el acuse de recibo de información y documentación para revisión de gabinete ASE/DAA/067/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, se hizo constar la recepción de la información para su posterior revisión.

Criterio.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, numeral SEXTO, cuarto párrafo, incisos a), b), c), d), e), y f).

Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, 2011, páginas 51 y 53.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículos 113, 159 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche..."

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio original número TMHA/AUD/184/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, que refiere:

"...que si dispuso de las fichas técnicas de indicadores de programas presupuestarios relacionados con los servicios públicos municipales; agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos..."



Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Oficio original número TMHA/AUD/185/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. Consta de 4 (cuatro) fojas útiles.
- 2.- Oficio original número TMHA/AUD/184/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 3.- Copia certificada de Ficha Técnica de Diseño de Indicadores estratégicos o de Gestión 2019, consta de 4 (cuatro) fojas

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **4**:

1.- De los comentarios vertidos en el oficio número TMHA/AUD/184/2019 de fecha 22 de mayo del 2019, expedido por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, que refiere: "...que si dispuso de las fichas técnicas de indicadores de programas presupuestarios relacionados con los servicios públicos municipales; agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos...", y de las pruebas aportadas consistentes en copias certificadas de "Ficha Técnica de Diseño de Indicadores estratégicos o de Gestión 2019", se tiene que estos no corresponden a los programas relacionados con los servicios públicos observados de acuerdo al resultado emitido.

2.- Las pruebas presentadas correspondientes a los programas: **"Municipio, moderno, seguro, ordenado, limpio, dinámico y competitivo, número uno a nivel regional en cuanto a la calidad en el servicio público cubriendo todas las demandas de la población; Municipio Prevenido y protegido; Municipio con servicio eficiente de Agua Potables y Alcantarillado; e Impulsar acciones orientados al cuidado del Medio Ambiente"**, no contienen como anexo su publicación en el Presupuesto de egresos del municipio de Hecelchakán para el ejercicio fiscal 2019.

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No solventado** el **Resultado** número **4**.

Acción emitida:

Recomendación 04

Elaborar, aprobar, publicar y aplicar las fichas técnicas de indicadores para resultados relacionadas con los servicios públicos municipales, utilizando información confiable y veraz, con el fin de medir el desempeño de los mismos y su impacto en la población objetivo.





V.- En relación con el Resultado 5, que a continuación se transcribe:

“...Resultado 5

Con observación

De

Solventación del Dictamen Técnico Original y Anexo

Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio de las líneas base, de cada uno de los indicadores relacionados con los servicios públicos de tratamiento y disposición de sus aguas residuales, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; rastro; y calles, parques, jardines y su equipamiento.

La información requerida en el requerimiento de información y documentación para revisión de gabinete ASE/L/067/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, notificado el 12 de febrero de 2019, se recibió en el expediente de recibo de información y documentación para revisión de gabinete ASE/L/067/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, se hizo constar la recepción de la información para su posterior revisión.

Criterio.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 primer párrafo.
Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, 2011, páginas 51 y 56.
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículos 113 fracción V, 159 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio original número TMHA/AUD/186/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, que refiere:

"...que esta observación se encuentra en fase de solventación a la presente fecha..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Oficio original número TMHA/AUD/186/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. Consta de 1 (una) foja útil.



2.- Oficio original número TMHA/AUD/187/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Campeche, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. consta de 2 (dos) fojas útiles.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **5**:

1.- Los comentarios vertidos en el oficio número TMHA/AUD/186/2019 de fecha 22 de mayo del 2019, expedido por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Hecelchakán, que refiere: "...que esta observación se encuentra en fase de solventación a la presente fecha...", sólo confirman el resultado emitido por esta entidad fiscalizadora.

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No solventado** el **Resultado** número **5**.

Acción emitida:

Recomendación 05

Elaborar encuestas y estudios con bases metodológicas que permitan establecer de forma confiable las líneas base de los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios correspondientes a los servicios públicos municipales.

Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se tienen por **No Solventados** los **Resultados** números **1, 2, 3, 4 y 5**, mismos que fueron transcritos en los apartados **I, II, III, IV y V** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Número de Resultado. <i>/1</i>	Acción emitida	Número de resultado para efectos del Informe Individual ^{/2}
1	Recomendación	R01
2	Recomendación	R02
3	Recomendación	R03
4	Recomendación	R04
5	Recomendación	R05

^{/1} Número de correspondiente a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y referencia para la presentación de información y documentación que la Entidad Fiscalizada considere adecuados para solventar el dictamen técnico.

^{/2} Referencia interna de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

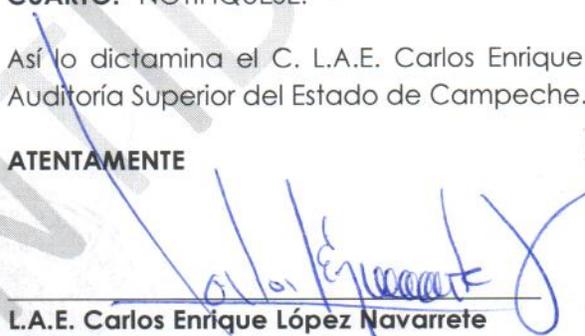
SEGUNDO.- El presente dictamen se emite el 28 de junio de 2019 con fundamento en los artículos referidos al inicio del mismo, y para los efectos de los artículos 45 y 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Se previene a la Entidad Fiscalizada sobre lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículo 44 tercer párrafo que dice "**En caso de que las Entidades Fiscalizadas no presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**"

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE


L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete
Director de Auditoría "A"
Auditoría Superior del Estado de Campeche



PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
02 JUL 2019
14:15 hrs
HECELCHAKAN, CAMPECHE
2018 - 2021



I.A. María Verónica Rico Tinajero.
Encargado de Auditoría de la Auditoría Superior del
Estado de Campeche

En términos del artículo 27 fracciones LVIII, LXXXVIII y XC
del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del
Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial
del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre
de 2017.

